



## Resolución No. CSJCOR22-706

Montería, 26 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00412-00**

**Solicitante:** Abogado, César Adil Durango Buelvas

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica

**Funcionario Judicial:** Dra. Luz Adriana Quintero Saker

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 23.417.40.89.002.2018.00402.00

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 26 de octubre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de octubre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 12 de octubre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 13 de octubre de 2022, el Abogado César Adil Durango Buelvas, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular contra, AGUAS DEL SINÚ SA ESP NIT. 900.218.174-5, radicado bajo el N° 23.417.40.89.002.2018.00402.00

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) ... 6. El día 19 de agosto de 2022, se remite con destino al juzgado, el respectivo contrato de cesión de crédito, título valor cheque No. 93839-1 y derechos litigiosos, suscrito entre JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.775.882, quien funge como CEDENTE y JUAN IGNACIO PUPO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 78.696.113, quien funge como CESIONARIO, solicitando se tuviera al señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA como el nuevo demandante dentro del proceso.*

*7. Así las cosas, hasta fecha de presentación de esta solicitud de vigilancia administrativa, el juzgado no se ha pronunciado respecto a esta solicitud de reconocimiento de parte dentro del proceso... (...)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-437 del 14 de octubre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/10/2022).

Es de anotar, que el trámite de la presente vigilancia fue suspendido del 18 al 21 de octubre de 2022, puesto que, en esa semana debido al permiso remunerado concedido

con Resolución No. CSJCOR22-688 del 14 de octubre y a la comisión de servicios otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura con Resolución No. PCSJR22-0326 de 7 de octubre de 2022, al doctor Labrenty Efren Palomo Meza, no se efectuó sesión ordinaria de la Corporación, para la evacuación de esta vigilancia.

### 1.3. Desistimiento de la solicitud

El 18 de octubre de 2022, se recibe al correo del despacho de la magistrada ponente un memorial del peticionario por correo electrónico proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica que dice:

*“(…)..**CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.024 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 78.696.113 y con domicilio en la ciudad de Montería, en forma comedida acudo ante el H. **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE, SALA ADMINISTRATIVA (Sic)** con el fin de manifestar el desistimiento de la vigilancia judicial administrativa solicitada dentro del proceso de la referencia, esto en razón que el juzgado emitió auto refiriéndose a lo solicitado en la misma.(…)”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado César Adil Durango Buelvas, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el juzgado no había tramitado su solicitud de reconocimiento de parte, presentada ante el despacho judicial.

No obstante, el 18 de octubre de 2022, el peticionario presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica, manifestando que el despacho vigilado mediante auto del 14 de octubre del presente año, procedió a reconocer personería jurídica al peticionario.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

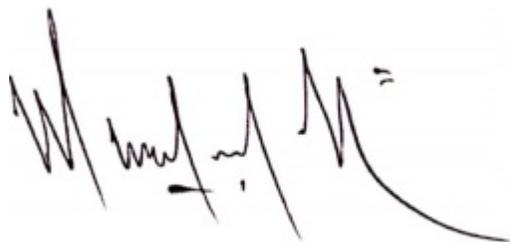
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00412-00, presentada por el abogado César Adil Durango Buelvas contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite desplegado por la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, en el proceso Ejecutivo Singular contra, AGUAS DEL SINÚ SA ESP NIT. 900.218.174-5, radicado bajo el N°23-417-40-89-002-2018-00402-00, por desistimiento expreso del peticionario.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica y comunicar por ese mismo medio al abogado César Adil Durango Buelvas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/pemh